

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RIO CUARTO,**

**SANCIONA CON FUERZA DE**

**O R D E N A N Z A: 1284/15**

**ARTICULO 1º.-** Sustitúyanse los artículos 5º, 9º, 13º, 28º, 31º, 36º, 37º, 50º, 62º, 87º y 146º del Estatuto del Personal de la Administración Pública Municipal, aprobado por Ordenanza N° 282/92, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

“Artículo 5º.- Todo trabajador tiene como lugar de asiento la oficina, concentración o taller donde revista, donde tomará y dejará servicio de acuerdo con el horario que tenga establecido y el sistema de registro de asistencia dispuesto por la Municipalidad.

Sin perjuicio de lo establecido precedentemente, el trabajador podrá integrar equipos de trabajo conformados por agentes de distintas reparticiones con un objetivo o finalidad común. Dicho equipo de trabajo será transitorio y por resolución fundada de autoridad competente se establecerá motivo de la conformación del equipo, objetivos, agentes que integran y de qué reparticiones, tiempo de duración del trabajo a desarrollarse en el equipo, responsable del equipo y modalidad de prestación de servicios. En este caso los agentes integrantes del equipo tomarán y dejarán servicio y registrarán su asistencia en una única oficina a determinar.”

**“PLANTA PERMANENTE**

Artículo 9º.- Todo nombramiento de personal comprendido en el presente Estatuto, inviste carácter permanente, salvo que expresamente se señale lo contrario en el acto de designación.”

“Artículo 13º.- Personal interino es aquel que se designa en forma provisoria para cumplir funciones en un cargo escalafonario vacante o por licencia otorgada a su titular mientras dure la misma.

1) El interinato puede ser cumplido por:

a) Un agente de planta permanente, quien lo hará con retención de su cargo en la planta permanente, y podrá cubrir interinatos en el siguiente caso:

1 -En cargos vacantes de jefaturas.

b) Un agente no permanente o temporario:

1- En cargos vacantes de jefaturas siempre que no exista un agente de planta permanente que pueda cubrirlo o que el mismo no reúna la idoneidad adecuada para el puesto de trabajo.

2) La designación interina podrá otorgarse en las siguientes condiciones:

a) El agente municipal que posee una jefatura y es designado en un cargo de jefatura vacante superior al de revista cumplirá las funciones inherentes a su cargo de jefatura más las funciones del interinato, no pudiendo ser reemplazado por otro agente en su cargo de origen excepto cuando se produzca la baja definitiva del titular del cargo objeto del interinato o el interinato se prolongue por más de sesenta (60) días corridos.

b) Cuando un agente cumpla con un interinato por ausencia temporaria del titular que no exceda los sesenta (60) días corridos, en un cargo cuyo agrupamiento es diferente al propio, este agente reemplazará al titular en las funciones propias de su agrupamiento y se le abonará la diferencia de remuneración básica entre su categoría y la del interinato sin tener en cuenta el agrupamiento. En los casos en que la categoría de jefatura a ser cubierta no esté prevista en el agrupamiento propio del agente designado para el interinato, se le abonará al mismo la máxima categoría prevista en su propio agrupamiento.

Este interinato deberá contar con la conformidad del jefe inmediato superior y ser otorgada mediante resolución de autoridad competente.

c) No se incluirá a las vacantes producidas en razón de comisionar al titular del cargo a realizar tareas en otras áreas o fuera del ámbito municipal."

"Artículo 28°.- Durante el lapso establecido en el artículo anterior el agente deberá ser reubicado:

a) En cualquier vacante de nivel y especialidad equivalente que se produzca en el ámbito de aplicación del presente Estatuto.

b) En un cargo de menor nivel, pagándose en tal caso la diferencia de haberes existentes entre ambos cargos, con respecto a la función anterior. Esta diferencia deberá mantenerse ante los incrementos salariales posteriores y deberá integrar la remuneración básica del agente a los fines

del cálculo de horas extraordinarias y de los adicionales previstos en este Estatuto.

Si el agente no aceptase la alternativa descrita en el inciso b), vencido en plazo previsto en el artículo anterior, deberá resolverse su cese, abonándosele la indemnización establecida en el artículo 54º, inciso b) de este Estatuto."

"Artículo 31º.- El personal permanente que cumpla interinatos en cargos de jefatura superiores al de revista, tendrá derecho a percibir la diferencia de haberes existente entre ambos cargos, siempre que supere los treinta (30) días corridos de prestación efectiva en el cargo superior dentro del año calendario, sin perjuicio de su registración dentro de su legajo personal.

Cuando un interinato no supere los treinta (30) días corridos la solicitud del pago de los haberes que surgen de los interinatos realizados entre el 1 de enero y 30 de junio de cada año deberá presentarse en las oficinas de Recursos Humanos desde el 1 al 10 de Julio siguiente y para los interinatos realizados entre el 1 de Julio y el 31 de Diciembre de cada año la solicitud de pago se presentará en la misma oficina desde el 1 al 10 de enero siguiente. El cálculo del haber para el pago de estos interinatos se hará sobre la base de la escala salarial vigente al momento o mes del cumplimiento efectivo de los días el interinato."

#### "TRASLADOS

Artículo 36º.- Los agentes podrán ser trasladados mediante resolución fundada de autoridad competente, previa participación de la Administración de Recursos Humanos, a los fines de que produzcan los informes técnicos y administrativos necesarios y efectúe las registraciones pertinentes.

Todo traslado se efectuará bajo las siguientes condiciones y requisitos que seguidamente se determinan:

a) Traslados de agentes que cumplen funciones de jefatura.

El traslado de un agente que ocupe una vacante de jefatura a la que haya accedido mediante concurso sólo podrá realizarse si:

1.- En la repartición receptora existe una vacante de igual categoría y agrupamiento.

2.- De no existir vacante de igual categoría y agrupamiento en la repartición receptora deberá anularse la jefatura existente en la repartición de origen a excepción de que la autoridad administrativa competente decida mantener la jefatura, para lo cual se deberá asignar partida presupuestaria para el pago

de la remuneración correspondiente. Dicha asignación deberá constar en la resolución administrativa respectiva.

b) Traslados de agentes que no cumplen funciones de jefatura:

1.- Los traslados de personal sólo podrán efectuarse para cubrir necesidades de la repartición receptora. La repartición receptora deberá contar con una vacante de ingreso en su estructura orgánica u organigrama. El agente trasladado mantendrá su categoría y agrupamiento. En caso de que la categoría y agrupamiento de dicha vacante de ingreso sea distinta a la del agente a trasladar, el traslado podrá resolverse si las autoridades competentes de las reparticiones involucradas en el traslado acuerdan intercambiar las vacantes en sus estructuras orgánicas u organigramas y deberá quedar constancia por resolución fundada del intercambio de vacantes para luego ser confirmadas en la aprobación por ordenanza de la estructura orgánica de la municipalidad (organigrama) para el período siguiente.

2.- En el supuesto caso que la repartición receptora no tenga vacantes, para que el traslado pueda efectuarse y siempre que en la repartición de origen del traslado sean innecesarios los servicios del agente a trasladar, podrá la autoridad competente de la repartición de origen del traslado, autorizar el traslado del agente a la repartición receptora con la vacante incluida, lo cual implica en igual situación escalafonaria del agente trasladado y con la partida presupuestaria correspondiente a su remuneración. El traslado de la vacante deberá constar expresamente en la resolución de traslado del agente.

3- El traslado de agentes pertenecientes a entes municipales descentralizados o entre reparticiones que tengan diferencias en las escalas salariales y/o estatutarias podrá realizarse siempre y cuando el ente de destino del agente trasladado categorice al empleado de acuerdo a sus propios escalafones, actividades y/o puestos de trabajo. En este caso la afectación presupuestaria para su remuneración se hará en la repartición de destino del agente trasladado, quien deberá contar con una vacante de ingreso en su estructura orgánica u organigrama para escalafonar al agente trasladado, haciéndose cargo de la correspondiente remuneración. El cargo de origen del agente trasladado será anulado en el organigrama."

#### "JORNADA DE TRABAJO

Artículo 37º.- La Municipalidad podrá fijar la jornada de trabajo de sus agentes dentro de las veinticuatro horas del día, en función de las necesidades de servicio a la población y de conformidad a lo establecido en este artículo y siguientes.

La Municipalidad podrá, mediante resolución fundada de autoridad competente, disponer de modificaciones permanentes en el horario del agente de acuerdo a las necesidades del servicio. De no existir conformidad por parte del agente con lo resuelto por la Municipalidad, el mismo deberá justificar administrativamente su disconformidad de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza 282/85.

La jornada de trabajo del personal que cumpla funciones en el Concejo Deliberante se establecerá conforme a las necesidades del servicio y será supervisada en conjunto por las autoridades del mencionado órgano legislativo y la Dirección Gral. de Recursos Humanos atendiendo al Reglamento Interno del Concejo y al presente Estatuto.

Se establece que los rangos de horarios para fijar la jornada laboral según lo estipulado en el párrafo primero de este artículo serán los siguientes:

Turno 1: de 5 hs a 14 hs

Turno 2: de 14 hs a 24 hs.

Turno 3: de 24 hs a 6 hs.

El horario del agente se definirá bajo las siguientes condiciones:

- 1- Dentro de cualquiera de los tres rangos de horarios.
- 2- Definido un horario, dentro de uno de los rangos establecidos, este se mantendrá para todos los días de la semana, no pudiendo ser modificado, salvo por las excepciones previstas en el presente artículo.
- 3- El inicio de la jornada deberá comenzar en horas en punto o media hora.
- 4- La jornada de trabajo no podrá ser fraccionada, ni ser flexible o variable.
- 5- Las áreas que por sus tareas habituales deban prestar servicios ininterrumpidos las 24 horas del día o en jornadas matutinas, vespertinas y nocturnas indistintamente, deberán planificar sus actividades en turnos rotativos o no, exceptuando a los agentes de estas áreas al cumplimiento de lo establecido en los puntos uno y dos de este párrafo.
- 6- De manera eventual y extraordinaria y por razones de servicio debidamente justificadas se podrá modificar temporariamente el horario de un agente por un plazo no mayor a 30 días."

"Artículo 50º.- La jornada especial es aquella que se desarrolla en áreas o dependencias municipales cuyos servicios deban cubrirse sin interrupciones por las características de su especialidad y que por lo tanto se desarrollan todos los días feriados, sábados y domingos del mes.

Los empleados efectivos o contratados que, por la naturaleza de sus tareas, deban realizarlas en forma periódica o rotativa en días sábados, domingos o feriados lo harán no menos de dos veces al mes y se registrarán por las siguientes pautas:

a) El personal deberá integrar dependencias destinadas a la prestación de servicios que deban cubrirse sin interrupciones por las características de su especialidad.

b) La designación será dispuesta por el Departamento Ejecutivo Municipal mediante Resolución fundada en las necesidades del servicio y con la condición que las tareas deban necesariamente cumplirse durante lapsos prolongados que comprendan sábados, domingos o feriados.

c) El personal afectado al Régimen de Jornada Especial percibirá lo establecido en el artículo 44° por las horas que superen las ciento veintiséis (126) mensuales.

d) El Personal afectado al régimen de jornada especial tendrá derecho, además de cobrar la horas extras los días hábiles, a un día de descanso por cada día inhábil trabajado, el cual debe otorgársele dentro de la semana posterior a la que se efectuó el servicio extraordinario.

e) El personal comprendido o que se encuentra escalafonado en las categorías 12, 16 y 17 afectado al régimen de jornada especial tendrá derecho a un día de descanso por cada día inhábil trabajado, el cual debe otorgársele como máximo dentro del mes en que se efectuó el servicio extraordinario."

"Artículo 62°.- Los agentes municipales que cumplan guardias pasivas, gozarán del siguiente beneficio: Cada hora de guardia pasiva de día hábil será compensada con el equivalente de un sexto de hora y cuando se trate de días sábados, domingos, feriados, asuetos o declarados no laborables para la administración municipal, con un cuarto de hora. Cuando el agente, cumpliendo guardia pasiva realice en el día una o más prestaciones requeridas, tales fracciones deberán ser duplicadas. Esta compensación que será en dinero, deberá efectivizarse dentro de la liquidación normal y habitual una vez cumplida la prestación de acuerdo a las posibilidades de la Secretarías.

Quedan excluidos de la aplicación del presente artículo al personal comprendido o que se encuentra escalafonado en las categorías 12, 16 y 17."

"Artículo 87°.- Los empleados en uso de licencia por enfermedad y/o accidente de trabajo y/o enfermedad profesional, no podrán ausentarse de su lugar de residencia sin previa comunicación a la Municipalidad."

“Artículo 146°.- La Municipalidad otorgará anualmente ciento quince (115) becas, cuyo monto unitario será equivalente al 72,98% del sueldo inicial de la categoría 6.”

**ARTICULO 2°.-** Incorpórase como inciso e) del artículo 44° del Estatuto del Personal de la Administración Pública Municipal, el siguiente texto:

“e) El personal comprendido o que se encuentra escalafonado en las categorías 12, 16 y 17 no gozará de los alcances establecidos en este artículo.”

**ARTICULO 3°.-** Derógase el artículo 273° del Estatuto del Personal de la Administración Pública Municipal- Ordenanza N° 282/92.

**ARTICULO 4°.-** Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

SALA DE SESIONES, Río Cuarto, 17 de diciembre de 2015.-

**CLAUDIO V. MIRANDA**  
Presidente

**RUBEN DARIO IBAÑEZ**  
Secretario